

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua
Unidad de Transparencia

Síntesis del presente Acuerdo: se notifica resolución fundada y motivada que recayó a la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contenida en el folio **080144324000099**.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 15 de octubre de 2024, en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ubicadas en avenida de Las Américas 3701, Edificio 15, Parque Industrial Las Américas, C.P. 31114, Chihuahua, Chih., fue revisado el expediente relativo a la petición del solicitante **"Ulises Hernández"**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **080144324000099**, mediante la cual solicita lo siguiente:

Información Solicitada:

"Solcito amablemente se me expida copia certificada de cada una de las fojas que integran el Informe Individual de Auditoría Forense a la Deuda Pública del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, Cuenta Pública 2021, la cual se publicó en diciembre de 2022." (Sic)

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 32, 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (en lo subsecuente la LEY), la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (en lo subsecuente la ASE) es un órgano del Congreso, con autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, es considerada sujeto obligado para los efectos de dicha Ley y, por tanto, debe observar las disposiciones de la misma.

Segundo. Mediante nombramiento de fecha 01 marzo de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXXIII del artículo 5, 38 fracción II y demás relativos de la LEY, así como el artículo 28, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, al suscrito le asiste la facultad para tramitar hasta su conclusión las solicitudes de acceso a la información pública en los términos de las disposiciones referidas.

Tercero. La LEY tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública y establecer los principios, bases generales y procedimientos para ello. Adicionalmente, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En este sentido, el artículo 5 de la LEY establece lo siguiente:

XVIII. Información de interés público: *Es aquella, cuya divulgación resulta útil para comprender las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados.*

XIX. Información Pública: *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.”*

Cuarto. La solicitud fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 07 de octubre del año en curso, por lo que el cómputo de los días para la emisión de la respuesta comenzó a transcurrir el día inmediato hábil siguiente, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es decir, el día 08 de octubre de 2024, de conformidad con el calendario laboral de la institución, así como las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior atendiendo al artículo 55 de la LEY, que señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Quinto. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo regulado por los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 38, fracción II, 40, 44, 46, 47, 54 y 55 de la LEY, se da respuesta a su petición en los siguientes términos:

Previo a la entrega de la información que para efectos tenga a bien emitir este Sujeto Obligado, es de precisarse que las atribuciones de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua se constriñen, en términos del artículo 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a la fiscalización en forma posterior de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; Así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, así como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, por ende, la respuesta y la entrega de información se encuentra circunscrita a tales condiciones.

Cabe destacar que la información pública es la integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias conferidas por la ley a los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a estas, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 5, fracción XIII, 33, fracción I, de la LEY.

De tal suerte que, la información pública, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere, sin embargo, es importante destacar que de conformidad, con la LEY en su propio artículo 52 señala que *“los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información”*.

Aunado a lo anterior en principio, todo acto de autoridad es de interés general ,y por ende, es susceptible de ser conocido por todos los ciudadanos, por lo que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a estas.

Al respecto, debe señalarse que de acuerdo con el artículo 28, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se desprende que esta Dirección Jurídica de Normatividad tiene, entre otras atribuciones y facultades, la de fungir como Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, asimismo en específico las fracciones I y III, señalan que dicha Dirección está facultada para formular, revisar y opinar, en su caso, respecto de los reglamentos y demás disposiciones que sean de competencia de la Auditoría Superior; por lo cual, esta es el área operativa encargada de conocer las atribuciones y competencias de todas las áreas técnicas, operativas y administrativas de esta Entidad de Fiscalización Superior.

De esta forma, como ha sido vertido con fundamento en la normatividad antes citada, la existencia de la información, así como la necesidad y obligatoriedad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, a la existencia de las facultades, competencias o atribuciones conferidas por la LEY por parte del sujeto obligado.

En ese sentido, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la LEY, se turnó la información solicitada al área que de conformidad con sus facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua resulta competente respecto de la petición en mención.

En consecuencia, para dar atención a la petición formulada, se turnó oficio al área competente para que en uso de sus atribuciones pronunciara una respuesta lo cual se representa de la siguiente manera:

Petición	Área Competente	Oficio Turnado	Oficio de Respuesta
[1]	Auditoría Especial Forense	DGJ/DJN/222/2024	AEF-238/2024

Debiendo señalar que la respuesta a lo peticionado se encuentra inmersa en el cuerpo del oficio de contestación del área competente, de igual manera se señala que los oficios a que se hacen referencia en el cuadro que antecede, se encuentran adjuntos al presente acuerdo de respuesta.

No pasa desapercibido que el solicitante requiere dicha información en copia certificada, por lo cual es menester señalar que, de acuerdo con el andamiaje jurídico de este Sujeto Obligado, en específico el artículo 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, que a la letra establece:

“Artículo 16. *Las personas titulares de las Auditorías Especiales tendrán las atribuciones y facultades siguientes:*

(...)

X. *Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;*

(...)”

[Énfasis añadido]

Bajo estas circunstancias, y atendiendo al principio de legalidad, será la persona titular de la Auditoría Especial Forense, quien dentro de sus facultades y atribuciones podrá expedir las copias certificadas del informe solicitado, toda vez que, para el caso que nos ocupa la información solicitada se encuentra dentro de sus archivos.

En relación con lo anterior, se le comunica que la información solicitada fue remitida a través de un documento consistente en 49 fojas útiles, mismo que cuenta con la certificación de la persona titular de la Auditoría Especial Forense, por lo anterior, se pone a su disposición para su entrega física en las instalaciones que ocupa esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. De las Américas No. 3701 Edificio 15 Parque Industrial las Américas, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, con excepción de aquellos declarados como días inhábiles de conformidad con el “ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”¹. Para lo cual deberá acudir por sí mismo o a través de diversa persona que acredite contar con las facultades necesarias para recibir la documentación en cuestión, para que previa identificación se le haga entrega de las copias certificadas motivo de su solicitud.

Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo con el artículo 68 de la LEY, las copias certificadas que fueron generadas con motivo de su solicitud se encontraran disponibles durante un plazo máximo de sesenta días hábiles, por lo que una vez fenecido el término sin que estas hayan sido entregadas al solicitante, se dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Por consiguiente, este Sujeto Obligado considera que, la solicitud de acceso a la información que nos ocupa fue atendida de manera puntual, de conformidad con lo establecido bajo los principios de:

- **Congruencia**, que implica concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.
- **Exhaustividad**, que significa que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

¹ https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodico-oficial/periodicos/2024-01/PO08_2024.pdf (pág. 279)]

Principios sostenidos por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establecen:

Criterio SO/002/2017

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Empero, sin que lo expresado con anterioridad sea una limitante para el solicitante, se pone a su disposición los datos de contacto del Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, con la finalidad de brindarle el apoyo y soporte técnico necesario, que le garantice el acceso a la información solicitada y el contenido de la presente **respuesta**, los cuales a saber son los siguientes:

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Luis Daniel Meza González

Correo electrónico de la Unidad de Transparencia: transparencia@auditoriachihuahua.gob.mx

Teléfono y extensión: 614-2142400 Ext:25803

Sexto. El artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece el término para la notificación de la respuesta a los solicitantes, por lo que, al estar en tiempo y forma, se emite el presente acuerdo para su notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En virtud de lo anterior, es de acordarse y se emite el siguiente:

ACUERDO

Único. Notifíquese al solicitante, **“Ulises Hernández”** en términos del artículo 55 de la LEY, el contenido del presente acuerdo, mismo que contiene la respuesta a la solicitud planteada en el Considerando Quinto que antecede; lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y agréguese una copia a su expediente para constancia de su cumplimiento.

En los términos del artículo 136 de la LEY, se hace del conocimiento del peticionario que se encuentra en su derecho de interponer el procedimiento de inconformidad que contempla el artículo antes señalado, pudiendo hacerlo de manera directa o por medios electrónicos, ante el órgano correspondiente. Dicha inconformidad deberá interponerse, en su caso, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Lic. Luis Daniel Meza González, en su carácter de titular de la Dirección Jurídica de Normatividad de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

LIC. LUIS DANIEL MÉZA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE NORMATIVIDAD
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

EHMV/MAPS